



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 DIC. 2008

# Resolución Gerencial General Regional Nº 750 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao 03 DIC. 2008

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELVA LUZ ROMERO MARTINEZ**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003207 del 22 de octubre de 2008** y el Informe Nº 1456-2008-GRC/GAJ de fecha 02 de Diciembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 0022235 del 08 de mayo de 2008, **ELVA LUZ ROMERO MARTINEZ**, solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Dispuesta mediante el Decreto de Urgencia Nº 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 003207, de fecha 22 de Octubre de 2008, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la referida solicitud;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 047977 del 14 de Noviembre del 2008, **ELVA LUZ ROMERO MARTINEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003207, de fecha 22 de Octubre de 2008;

Que, se aprecia del análisis de lo actuado que **ELVA LUZ ROMERO MARTINEZ** solicita se le pague la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el Artículo 209 de la antes referida Ley Nº 27444;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003207, de fecha 22 de Octubre de 2008, la Dirección Regional del Educación del Callao declaró Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por la apelante, por cuanto el Artículo 7º literal d), del referido Decreto de Urgencia, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, asimismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;

Que, el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General establece: *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”;*





03 DIC. 2008 750

Que, en tal sentido se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la escala anexa, también lo es que, el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los *servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;*

Que, por lo expuesto, se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se tiene que la apelante viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparecen de sus Boletas de Pago obrante a fojas nueve (9), por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no resulta amparable, por lo que debe declararse infundado;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELVA LUZ ROMERO MARTINEZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003207 del 22 de octubre de 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado;

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Árj. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL